



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0046-2023-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0046-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, diez de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: AUTORIZAR, a partir del 01 de febrero de 2023, el desplazamiento en la modalidad de ROTACIÓN, a solicitud del trabajador, de la servidora ISABEL GERARDA MALLAOPOMA CAMARENA, Auxiliar Administrativo I del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el D. Leg. N° 728 – plazo indeterminado, con plaza N° 063537; a la plaza de Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, con N° 059511.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 19 de septiembre de 2022, presentado por la servidora **Isabel Gerarda Mallaopoma Camarena**, Auxiliar Administrativo I del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001373-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 25 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia; Informe N° 000020-2022-GAD-CSJUU-PJ, del 28 de octubre de 2022; Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 07 de setiembre de 2011, que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, “Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”; Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ del 21 de marzo de 2022 que aprueba el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial”; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 19 de setiembre de 2022, la servidora **Isabel Gerarda Mallaopoma Camarena** (en adelante la recurrente), identificada con D.N.I. N° 43995050, quien según el Cuadro de Asignación de Personal, tiene el cargo de Auxiliar Administrativo I del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, asignada a la plaza N° 063537 y contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado de la Corte Superior de Justicia de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0046-2023-P-CSJU/PJ

Junín, solicita su rotación a una plaza vacante de Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; motivada por su interés de mejorar su desempeño laboral y profesional, así como académico, y por razones de unidad familiar;

Tercero.- Al respecto, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de marzo de 2022, en su Capítulo VII, relativo a los Desplazamientos, la describe **como el traslado físico de un servidor que labora en el Poder Judicial a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, de manera temporal o permanente¹**, efectuándose de acuerdo a lo establecido en la normativa de la materia y el régimen laboral que ostenta el servidor; así como en la directiva de desplazamientos de la Entidad²;

En ese sentido, el referido reglamento, en su artículo 46° literal b), establece que, entre las motivaciones de las solicitudes presentadas por el servidor, se encuentra “a solicitud del servidor”, siendo ésta temporal o definitiva³.

Cuarto.- A su vez, la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada “Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07 de setiembre de 2011, prescribe en su artículo 6°, la ROTACIÓN⁴, definiéndola como:

“(…) la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural de la dependencia y debe estar fundada en razones objetivas que deben ser comprobadas” (Énfasis agregado);

Del mismo modo, el inciso 1) del artículo 7° de la referida Directiva establece que la rotación a solicitud de trabajador:

¹ Artículo 43°.- Desplazamiento

El desplazamiento es el traslado físico de un servidor que labora en el Poder Judicial a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual de manera temporal o permanentemente para el desempeño de sus funciones, se materializa en un acto administrativo debidamente motivado, emitido por autoridad administrativa competente, siempre que el régimen laboral al que pertenece el servidor lo contemple.

² Artículo 44°.- Normatividad aplicable a los desplazamiento

Los desplazamientos se efectúan de acuerdo con lo establecido en la normativa de la materia y el régimen laboral que ostenta el servidor; encontrándose regulados los tipos, requisitos, condiciones, procedimiento, efectos y todo lo relacionado al desplazamiento en la directiva de desplazamientos de la Entidad.

³ Artículo 46°.- Motivos de desplazamientos a solicitud del servidor

Los desplazamientos a solicitud del servidor pueden ser:

...

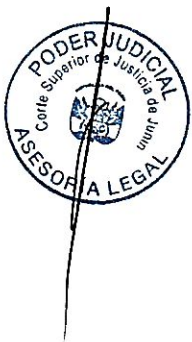
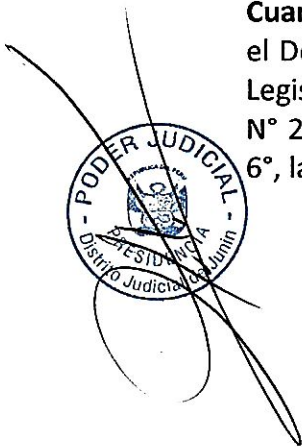
b) Por unidad familiar, cuando el cónyuge por razones personales tenga que cambiar de lugar de residencia. Para ello el interesado deberá acreditar fehacientemente el traslado, con certificado domiciliario, constancia de trabajo constancia de estudios del colegio o universidad de los hijos, etc., y debe estar debidamente autorizada por las dependencias involucradas.

En ambos casos puede ser temporal o definitivo.

⁴ Artículo 5°.- Tipos de Desplazamiento del Personal

...

a) Rotación





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0046-2023-P-CSJGU/PJ

“Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico” (énfasis agregado).

Quinto.- Por su parte, el artículo 8º establece que son condiciones para la rotación del trabajador:

“(…) 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta no difiera del cargo contractual vigente asignada (...), 2) Que el trabajador propuesto para rotación, reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así como también los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar (...)” (énfasis agregado)..

Sexto.- De la revisión de la documentación adjuntada por la referida servidora, se aprecia que ha manifestado libremente su voluntad para que se disponga su rotación a la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales, en la plaza de Auxiliar Administrativo II, con plaza N° 059511; del mismo modo, ha cumplido con adjuntar los anexos correspondientes mediante los cuales se aprecia que cuenta con la debida autorización del Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Acobamba; así como de la Coordinadora de la Central de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Junín;

Séptimo.- De otro lado, conforme a los motivos que sustenta la petición de rotación, se aprecia que estos se fundan en razones de desarrollo profesional, con lo cual se acredita el cumplimiento del inciso 1) del artículo 7º de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ. Adicionalmente a lo indicado, mediante Informe N° 000020-2022-GAD-CSJGU-PJ, la Gerencia de Administración Distrital, traslada el Informe Técnico N° 001373-2022-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 25 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos que señala que la solicitud de rotación efectuada por la servidora **Isabel Gerarda Mallaopoma Camarena**, cumplen con los requisitos y condiciones que establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, y que existe plaza vacante, libre y presupuestada en la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales, la cual es la plaza N° 059511 (que le correspondía a la ex servidora Donata Glady Castro Villar. Por tal motivo, resulta pertinente y legal que se disponga la rotación de la servidora solicitante;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0046-2023-P-CSJU/PJ

Octavo.- En cuanto al plazo que durará la rotación solicitada por la referida servidora, se debe precisar que las disposiciones que regulan la rotación no establecen el plazo de su duración. Frente a este vacío en la regulación, mediante Resolución del 19 de octubre de 2015, el Consejo Ejecutivo Distrital, al resolver el recurso de apelación presentado por los servidores Charles Manuel Casabona Huamán y Favio Alfredo Méndez Cancho, estableció lo siguiente (fundamento sexto):

"(...) b) la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 728 en el Poder Judicial", no establece que la rotación esté sujeto a plazo, asimismo, el Oficio N° 3781-2015-GRHB-GG/PJ, del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder judicial, señala (...), en mérito a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que la Rotación de un trabajador (...), no estaría sujeto a un plazo , pero tampoco es definitiva (...)

c) En tal virtud, de lo acotado la rotación de los servidores no está sujeta a plazo pero tampoco es definitivo, en atención al principio de dirección, el empleador puede disponer nuevamente el desplazamiento (rotación) de los servidores, el mismo que deberá estar sujeto a las normas vigentes; sin vulneración de sus derechos laborales ni el debido procedimiento, consecuentemente dicha rotación debe entenderse sin plazo, (...)" (énfasis agregado).



De acuerdo a lo precisado por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, se debe entender que la rotación de la trabajadora recurrente es sin plazo;

Noveno.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 01 de febrero de 2023, el desplazamiento en la modalidad de **ROTACIÓN**, a solicitud del trabajador, de la servidora **ISABEL GERARDA MALLAOPOMA CAMARENA**, Auxiliar Administrativo I del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0046-2023-P-CSJUU/PJ

Junín, contratada bajo el Decreto Legislativo N° 728 – plazo indeterminado, con plaza N° 063537; a la plaza de Auxiliar Administrativo II de la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, con N° 059511.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN